

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fijen ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) salió en la tarde de ayer con dirección á Lisboa, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Sargentos de cualquier Arma, Cuerpo ó Instituto, que al reunir las condiciones requeridas para obtener el reenganche cuenten con más de diez años de servicios efectivos en el Ejército, podrán contraer este compromiso en la forma establecida en el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, considerándoseles en el primer período si tienen menos de dieciséis años de servicios, en el segundo á los que lleven más de dieciséis y menos de veintiuno, y en el tercero á los que alcansasen más de veintiuno; entendiéndose que el primer compromiso que contraen al entrar en el período que les corresponda, será sólo por el tiempo que les falte para adquirir derecho á ingresar en el período siguiente.

Art. 2.º Los Sargentos que hallándose sirviendo en el Ejército obtengan el retiro en lo sucesivo, después de contar dos años, por lo menos, de efectividad en su empleo y veinte de servicio día por día, lo efectuarán con los derechos pasivos

correspondientes á los empleos de primer Teniente ó Capitán, según que hubiesen terminado el segundo ó el tercer período, con arreglo á las prescripciones del artículo anterior, siendo el máximo de sueldo de retiro que pueden disfrutar el asignado á este último empleo á los veinticinco años de servicio, ó sean 200 pesetas mensuales.

Art. 3.º Por regla general, cuando á un Sargento le corresponda el retiro forzoso por edad, será clasificado para el señalamiento de sus haberes pasivos según el período de reenganche que estuviere sirviendo, aunque no lo haya terminado.

Art. 4.º Será de abono para la terminación de cualquiera de los períodos de reenganche establecidos para los Sargentos, el tiempo que éstos se hallen aguardando á obtener plaza de reenganchado, después de reunir las condiciones personales exigidos para ello.

Art. 5.º Los Sargentos que sin haber cumplido la edad para el retiro forzoso deseen continuar en las filas después de los veinticinco años de servicio, en que ya no pueden mejorar sus derechos pasivos, disfrutarán sobre el premio de reenganche del tercer período que habrán terminado, un aumento de 10 pesetas mensuales.

Art. 6.º En Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, seguirán concediendo las respectivas Autoridades militares de las regiones y distritos el reenganche de los Sargentos, pero para la adjudicación de las plazas con premio en la proporción que se halla establecida, se llevará en el Ministerio de la Guerra una escala general de Sargentos con opción al reenganche, para cada Arma ó Cuerpo, en la que figurarán colocados los interesados por orden de antigüedad de las fechas en que reunieron las condiciones reglamentarias.

Art. 7.º El presente Decreto, que se considerará como una ampliación del de clases de tropa de 9 de Octubre de 1889 ya citado, deja sin efecto todas las disposiciones dictadas después de dicha fecha que se opongan á lo prevenido anteriormente.

Artículo transitorio. Los Sargentos que se hallen sirviendo sus compromisos de reenganche clasi-

ficados con sujeción á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, los renovarán para contraerlos con las ventajas y en las condiciones que se determina en el presente. Lo mismo se efectuará con aquéllos que lo estuvieren en virtud de disposiciones anteriores, pero se les respetará en el disfrute del premio de que se hallasen en posesión si fuese mayor que el que con arreglo á la nueva clasificación les correspondiese.

Artículo final. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, anunciando las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable cumplir previamente lo dispuesto en el art. 50 de la misma, convocando á concurso á los actuales Médicos higienistas que lo sean por oposición, en las capitales donde este servicio se halle establecido, pues sólo así podrá conocerse el número fijo de aquellos cargos que han de proveerse por oposición.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los actuales Médicos higienistas encargados en cada provincia del servicio de higiene de la prostitución, y que deseen optar á plaza de Inspector provincial de Sanidad, siempre que hayan obtenido la que en la actualidad desempeñan en la forma que determina el art. 50 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en la actual Dirección de Sanidad.

3.º Que el alcance de las oposiciones que verificaron lo acreditarán con certificación de los antecedentes necesarios para justificar que los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitaria.

4.º Que el concurso se celebrará ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la cual propondrá, dentro del corriente mes, al Ministro de la Gobernación lo que estime acertado.

Lo que comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.

S. GUERRA

Sr. Director general de Sanidad.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

Terminado el plazo señalado para la remisión

de presupuestos de Escuelas á esta Junta provincial, por las locales respectivas, y habiendo muchas de estas últimas que aún no han cumplido este servicio, se publica á continuación la lista de los pueblos de cuyas Escuelas faltan aún los presupuestos, para que las Corporaciones antedichas se apresuren á remitirlos, so pena de incurrir en la responsabilidad consiguiente; advirtiendo, que de aquéllas Escuelas que en la actualidad se hallan vacantes, deben las Juntas locales formularlos y remitirlos con objeto de que, cuando se provean, no se encuentren los Maestros y Maestras nombrados, sin presupuestos de sus respectivas Escuelas, y por tanto, sin ese recurso para proveerlas del material necesario para su funcionamiento.

Las Escuelas de que aún no se han recibido dichos presupuestos son las siguientes:

Partido de Atienza.

Casillas, Bañuelos, Bustares, Cantalojas, Cercadillo, Gascuña, Hiedelsencina (de niños y adultos), Madrigal, Medranda, El Ordial, La Nava (a), Palancares, Rienda (a), Rebollosa de Jdraque, Riofrio, Cardenosa (a), Santamera (a), Robredarcas (a), Las Cabezadas, Romanillos, San Andrés del Congosto, Somolinos, Ujados, Zarzuela de Galve (a).

Partido de Brihuega.

Argecilla (de niños y adultos), Casas de San Galindo, Castilmimbre, Hontanares, Irueste, Massegoso, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Bozomancos (de niños y de adultos), San Andrés del Rey, Taragudo, Torija, Valdeavellano, Valdesaz, Villaviciosa, Yela.

Partido de Cifuentes.

Alaminds, Abanades, Arbeteta, Canales del Ducado, Canredondo, Moranchel (a), Duron, Huertezuela de Ocen, Huertahernando, Huertapelayo, Las Inviernas, Mantiel, Banales, Sacedorbo, El Sotillo, Sotodosos, Torrecaudradilla, Tritlo, Valdelagua, Viana de Mondejar, Villarejo de Medina, Rata, Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

Aleas, Almiruete, Alpedrete, Bocigano, El Cardoso, El Cubillo, Fuencemillan, Jocar, Membrillera, Mesones, Monasterio, Fraguas (a), Muriel, Espinosa de Henares, Puebla de Valles, Retiendas, Tamajon, Torrebeleña, Valdenaño, Valdepeñas de la Sierra.

Partido de Guadalajara.

Centenera, Fontanar, Chiloeches, Guadalajara (2.ª de niños), Galapagos, Mohernando, Quer, Tórcola, Valdeaveruelo.

Partido de Molina.

Adoves, Alustante, Amayas, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Balbocil, Baños, Fuembellido, Campillo de Dueñas, (de niñas), Castellar, Cobeta, (de niñas), Concha, Cabellejo de la Sierra, Cheraquilla, Estables, Herreria, Molina, Motos, Orea, Poveda de la Sierra, Pradosredondos, Pradilla (a), Taravilla, Terraza, Teroleja (a), Valsalobre (a), Ventosa (a), Terzaga, Torremocha del Pinar, Torrecuadrada de Molina, Turmiel, Escalera (a), Villar de Cobeta.

Partido de Pastrana.

Almoguera, Aranzueque, Escopeta, Fuenteno-

villa, Fuentelaencina (de niños y adultos), Hueva, Loranca de Tajuna, Peñalver (de niños y adultos), Pioz, Pozo de Almoguera, Romanones, Sayatón, Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón.

Alcocer, Castilforte, Córcoles, Millana, Morillejo, Parja, Tabladillo (*), El Recuenco, Sacedón, La Isabela (a), Torronteras, Villaexcusa de Palositos.

Partido de Sigüenza.

Algora, Bujarrabal, Carabias, Cirueches (a), Castilblanco, Cendejas de la Torre, Cotes, Fuentesañán, Garbajosa, Guijosa, Cabillas, Huérmeces, Jadraque, Jirueque, Laranueva, Aragosa (a), Mirabueno, Negredo, Omedillas, Torrecilla del Ducado, Pelegrina, Pozancos, Matas, Bujalcayado, Sauca, Estriegana (a), Jodra, Sigüenza, Barbatona (a), Dortonada, Torresaviñán, Torrevaldealmen- dras, Viana de Jadraque, Villacorza, Villaseca de Henares, Matillas (a).

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue a conocimiento de las Juntas locales de primera enseñanza y de los Maestros y Maestras respectivos.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1903.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Secretario, Juan Francisco Kello.

COMISION PROVINCIAL

Elección de Concejales.

Examinados los expedientes de elección de Concejales, verificadas el día 8 de Noviembre último, en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando que contra su validez y capacidad legal de los electos no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de la votación y el escrutinio, ni posteriormente durante el plazo que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial ha acordado prestarlos su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución a los respectivos Ayuntamientos, a los efectos legales.

Sesión de 5 de Diciembre de 1903.

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Vado (El). | Atienda. |
| Aldeanueva Guadañaj. | Torrevaldealmen- dras. |
| Alhóndiga. | Gárgoles de Abajo. |
| Cubillo (El). | Renera. |
| Hiendelaencina. | Cabanillas. |
| Laranueva. | Escamilla. |
| Mesones. | Cogollor. |
| Peralveche. | Bustares. |
| Sacedón. | Angón. |
| Torrejón del Rey. | Pelegrina. |
| Torre del Burgo. | Mochales. |
| Villaseca de Uceda. | Taravilla. |
| Pradosredondos. | Villar de Cobeta. |
| Canales del Ducado. | Alpedrete de la Sierra. |
| Cercadillo. | Villanueva de Argecilla. |
| Hueva. | Mohernando. |
| Luzaga. | Navas de Jadraque. |
| Maranchón. | Riva de Santiuste. |
| Muriel. | Rivarredonda. |
| Rebollosa de Jadraque. | Poyos. |
| Selas. | Terraza. |
| Torresaviñán, | Yebes. |

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| Torremocha Jadraque. | Cogolludo. |
| Galve | Robledo. |
| Esplegares. | Rueda. |
| Caupillo de Ranas. | Budia. |
| Canales de Molina. | Codes. |
| Alcolea del Pinar. | Valdarachas. |
| Alcocer. | Torre Cuadrada de Molina. |
| Palmaces de Jadraque. | Sauca. |
| Taragudo. | Castellar. |
| Tamajón. | Las Cabezas. |
| Valtablado del Rio. | |

Castejon de Henares.

Visto el expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar el día 8 de Noviembre último, en el pueblo de Castejon de Henares:

Resultando que contra su validez ninguna reclamación se ha promovido:

Resultando que durante el plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. Santiago Santana y otros acudieron al Ayuntamiento en instancia fecha 12 de Noviembre próximo pasado, protestando la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Robustiano Gallego Redondo y D. Quirico de Lope Alcalde, por estar comprendido el primero en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal, como marido de la Maestra de 1.ª enseñanza de la localidad, y el segundo por no reunir los requisitos exigidos en el parrafo 2.º del art. 41 de la misma Ley, por no ser elegible y no pagar contribución ni tener bienes amillarados:

Vistas las contestaciones dadas por los Concejales reclamados:

Considerando que según la doctrina sustentada en la Real orden de 20 de Abril de 1872, los maridos de las Maestras de las Escuelas públicas no tienen incapacidad ni incompatibilidad para ser Concejales, por cuanto éstas no desempeñan ninguna función pública retribuida, ni tienen parte directa ni indirecta en ningún servicio, contrata ni suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento:

Considerando que el Concejal proclamado don Quirico de Lope, se halla comprendido en el Censo electoral del corriente año como elector, y reuniendo todos la cualidad de elegibles para cargos concejales, aun en las poblaciones mayores de 400 vecinos con solo llevar cuatro años de residencia y estar sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.ª inclusive, según lo resuelto en la R. O. de 2 de Octubre del corriente año, es evidente que esta reclamación carece de fundamento legal, por cuanto en el Censo, como queda dicho, aparece en el concepto de elector y elegible.

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección de este pueblo y desestimar, por im- procedente la reclamación formulada contra la ca- pacidad legal de los Concejales proclamados don Robustiano Gallego y D. Quirico de Lope.

San Andrés del Congosto.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de San Andrés del Congosto el día 8 de Noviembre último, para la renovación del Ayuntamiento:

Resultando que por el elector don Juan Crisóstomo Gil, se protestó de la votación en el día que esta tuvo lugar, por extrañarle que figuraran

en la lista de incapacitados varios individuos deudores al Pósito, cuya reclamación fué desestimada por la Mesa, toda vez que á ningún elector se le prohibió emitir su voto:

Resultando que ni en el escrutinio general ni posteriormente durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, ninguna reclamación se presentó sobre validez de la elección ni capacidad legal de los electos:

Considerando que las reclamaciones que á las Mesas se presenten á ellas competen su resolución por puntos que afecten á los actos de la votación:

Y considerando que ninguna protesta se ha formulado para ante V. S. en el tiempo y forma establecido en el R. D. de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la expresada elección.

Paredes.

Visto el expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento, tuvo lugar el día 8 de Noviembre último, en el pueblo de Paredes, contra cuya validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que durante el plazo señalado en el art. 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se protestó por D. Apolinar de Francisco la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Cecilio Beltrán Blanco y D. Víctor Chicharro Olmedillas, por no haberse comprendidos en los números 6.º y 4.º, respectivamente, del art. 43 de la ley Municipal, por cuanto el primero tiene contienda administrativa en vía contencioso, contra una providencia de la Delegación de Hacienda, sobre ejercicio de industrias, y el segundo, ser arrendatario de la limpieza de las calles, que como arbitrio tiene establecido el Ayuntamiento.

Resultando que D. Cecilio Beltrán, en contestación á la protesta, manifiesta que si bien es cierto tiene establecido pleito contencioso administrativo contra una providencia de la Delegación de Hacienda, este hecho no tiene relación alguna con el que expresa el número 6.º del artículo citado:

Resultando que D. Víctor Chicharro, en su escrito de defensa expresa que su contrato de arrendamiento termina en 28 de Diciembre del corriente año, pero que satisfizo el importe de aquél, según acredita con el oportuno recibo y deberá de cesar antes de posesionarse del cargo de Concejál, considerando carece de fundamento legal la reclamación:

Visto el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que la contienda administrativa de que trata el núm. 6.º del art. 43 de la ley, se refiere á los pleitos que se hallan pendientes con los Ayuntamientos ó con los Establecimientos que de ellos dependen; y siendo así que el sostenido por el Sr. Beltrán, es contra una providencia de la Delegación de Hacienda, es evidente que no está comprendido en la disposición mencionada, toda vez que ninguna intervención habrá de tener como Concejál:

Considerando en cuanto se refiere á D. Víctor Chicharro, que le es aplicable la doctrina sustentada en las Reales ordenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, por cuanto está acreditado haber satisfecho el importe del arriendo y ha de cesar en el mismo antes de posesionarse del cargo;

La Comisión provincial ha acordado aprobar

la elección y declarar que los Sres. D. Cecilio Beltrán y D. Víctor Chicharro, no están incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

La Comisión provincial, en sesión de este día, y con el fin de poder dedicar al estudio de los expedientes de elecciones y otros pendientes de su examen, el mayor tiempo posible y compatible con las ocupaciones de sus Vocales, ha acordado que las sesiones señaladas para los días 12, 16, 19 y 23 del corriente, se verifiquen á las tres de la tarde en vez de las once de la mañana como estaba fijado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento general y á los efectos legales.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

Administración de Hacienda

CASINOS

Transcurrido con exceso el plazo marcado en mi circular de 5 de Noviembre último, publicada en el número 134 del *Boletín oficial*, sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan cumplido el servicio á que aquella se refería; por medio de la presente quedan conminados con multa de 1750 pesetas, que harán efectivas si en término de ocho días no está cumplimentado el servicio.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

Relación que se cita.

Alaminos.	Brihuega.
Alarilla.	Cavanillas del Campo.
Ajalate de Zorita.	Caupillo de Ranas.
Alcocer.	Campisabalos.
Alcorlo.	Cantalajas.
Alcuneza.	Carrascosa de Tajo.
Alcas.	Casasana.
Alque.	Casas de San Galindo.
Almiruete.	Castejón de Henares.
Almoguera.	Castilforte.
Alocen.	Castilnuevo.
Alustante.	Centenera.
Amayas.	Cogoltor.
Anchuela del Psdregal.	Concha.
Angón.	Congostrina.
Anuela del Ducado.	Copernal.
Arbancon.	Chumaron del Rey.
Arbeteta.	Dieves.
Aranzueque.	Duron.
Argencia.	Embido.
Arnaldones.	Escamilla.
Atazon.	Escopete.
Atienza.	Espinosa de Henares.
Azañon.	Espiegares.
Baidas.	Fuencemillan.
Balconete.	Fuentelecuena.
Bañuelos.	Fuenteahiguera.
Beleña.	Fuentealsaz.

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Gárgoles de Abajo. | Riofrio. |
| Guadalupe. | Riva de Santillana |
| Herrera. | Rivarredonda. |
| Hinojosa. | Robledo de Mohernando. |
| Hontova. | Romancos. |
| Horna. | Saelices. |
| Hortezuela de Ocen. | Salmerón. |
| Huerce (La). | San Andrés del Rey. |
| Huertshernando. | Santa María de Poyos. |
| Huertapelayo. | Sauca. |
| Huetos. | Sayatón. |
| Humanes. | Siénes. |
| Itana. | Sotoca. |
| Imón. | Tanajón. |
| Iriepal. | Tarazona. |
| Jadraque. | Tendilla. |
| Laranueva. | Terzaga. |
| Luzon. | Terraza. |
| Majaelrayo. | Tierzo. |
| Malagui la. | Tordesilos. |
| Masegoso. | Torija. |
| Mazuecos. | Tórtola. |
| Millaricos. | Torrebeña. |
| Millana. | Torrecañada de Valles. |
| Miñosa. | Torrerocha del Campo. |
| Mohernando. | Torrerocha del Pinar. |
| Montarrón. | Torrónteras. |
| Moratilla de Henares. | Uceda. |
| Moratilla de los Meleros. | Usanos. |
| Moritejo. | Vado. |
| Muriel. | Valdarachas. |
| Ocentejo. | Valdeancheta. |
| Olmeda de Jadraque. | Valdearenas. |
| Olmedillas. | Valdeaveruelo. |
| Ordial. | Valdenoño Fernandez. |
| Orea. | Valdepeñas de la Sierra. |
| Padilla del Ducado. | Valderrebollo. |
| Palazuelos. | Valdesaz. |
| Paredes. | Valverde. |
| Pareja. | Viana de Jadraque. |
| Peralejos. | Viana de Mondjar. |
| Peralveche. | Villacadima. |
| Pinilla de Molina. | Villaxeusa de Palositos. |
| Pobo (El). | Villanueva de Argecilla. |
| Poveda de la Sierra. | Villarejo de Medina. |
| Pozancos. | Villaviciosa. |
| Prádena de Atienza. | Yebea. |
| Puerta (La). | Yela. |
| Rebollosa de Jadraque. | Yelamos de Abajo. |
| Recuenco (El). | Yelamos de Arriba. |
| Retiendas. | Zorita de los Canes. |

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 30 de Diciembre del corriente año, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Peñalver, ante el Alcalde de dicho pueblo ó persona que le represente, y con asistencia precisa del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de los montes de Propios del estado pueblo, denominados Antorico y Robledal de la Vega, con 500 reses lanaras en el primero y tasación 375 pesetas, y con 400 reses lanaras en el segundo y tasación de 300 pesetas, en ambas durante la época desde el día de la entrega del monte al rematante hasta el 1.º de Abril de 1904.

La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el art. 5.º y siguiente del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1903, y el austrite con arreglo a lo establecido por el Señor Ingenie-

ro Jefe de la Región, en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Peñalver.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1903.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

Sección facultativa de Montes.—12.ª Región.—Ayudantía

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la celebración de las primeras subastas de leñas y piedra que figuran en la siguiente relación, el día 30 de Diciembre del corriente año, a las doce de su mañana, tendrán lugar éstas, en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante el Alcalde de los mismos ó persona que haga sus veces y con asistencia precisa del Regidor Sindico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Las subastas se celebrarán con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1903, y los disfrutes con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Pueblos.	Nombre del monte.	Clase de las leñas.	
		Número de estéreos.	Tasación Pesetas.
Bernuchos.	Frete al pueblo.	50	25
Fuentebovilla.	Robledal.	250	425
La Miera.	Dehesa y Monte Huéco.	200	50
Idem.	Idem id. (500 metros cúbicos de piedra).		100

Bejas de encina y roble.
Bajas de roble.
Romero, estepa, jara y otras más secundarias.
Piedra caliza destinada a fabricación de cal.

AYUNTAMIENTOS.

ATIENZA.

Presupuesto adicional carcelario del año 1903.
Habiendo sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional de la Cárcel de este partido, formado para cubrir el déficit de 1.601'13 pesetas, que resultan del ordinario del ejercicio corriente, se hace saber por medio del presente a los Ayuntamientos de los pueblos que componen el mismo, lo que a todos y cada uno de ellos corresponde satisfacer por tal concepto.

AYUNTAMIENTOS. Posetas Cts.

Table with 2 columns: Municipality Name and Amount in Pesetas and Cents. Includes entries like Albendiego (36 80), Alcolea de las Peñas (18 32), Alcorlo (20 47), etc., ending with a Total of 1.601 13.

Lo que se hace publico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a los cuales se les ruega procuren hacer el ingreso total correspondiente, dentro del corriente mes, pues es de absoluta necesidad para atender indispensables atenciones carcelarias.

Atienza 7 de Diciembre de 1903. - El Alcalde, Mariano Raulopez. - El Secretario de la Junta, Adolfo Fenpe Diez.

LA PUERTA.

Don Gregorio Lopez Palomar, Alcalde Constitucional de esta villa de La Puerta.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades imputadas en las cuentas de Propios de 1882 a 1883, en los que fueron declarados responsables D. Alejo Gonzalez Herraiz, D. Angel Benito Pascual, D. Juan Isonce Lopez, D. Pablo Garcia Alvaro, D. Eulogio Gonzalez y D. Eusebio Pascual Garcia, como Concejales de dicho año, les fueron embargadas varias fincas que salieron a subasta segun el anuncio que aparece en el Boletin oficial, y ahora en cumplimiento de ordenes del Sr. Gobernador civil, se ha acordado nueva subasta de las expresadas fincas y son las mismas que aparecen en el expediente a saber:

De Alejo Gonzalez.

- Una tierra en los Prados, de seis celemines, tasada en 50 pesetas. Otra en Hornillos, de doce celemines con mitad de un nogal, en 80 id. Otra en dicho sitio encima del camino, de doce id., en 180 id. Otra en Peña las Abejas, de doce id., en 240 id. Otra en la Presilla, de cuatro id., en 30 id. Otra en los Parrales, de seis id., en 75 id. Otra en Santa Ana, de ocho id., en 200 id. Una casa y bodega con las vasijas, sita en la calle de las Cuevas, en 900 id.

De Angel Benito.

- Una tierra en Peña las Abejas, de doce celemines, tasada en 180 pesetas. Otra en Peña Cuchillo, de dos id., en 20 id. Otra en Barranco vuelo, de dos id., en 20 id. Otra en Hornillos, de dos id., en 40 id. Otra en Palomar, de cuatro id., en 50 id. Una viña en Quemadales, de diez peonadas, en 300 id.

De Eulogio Gonzalez.

- Un majuelo Val de las Acebras, de treinta y cinco peonadas, tasado en 500 pesetas. Una viña en Val de Ceño, de dos id. y media, en 60 id. Una tierra en Hornillos, con un nogal, de seis celemines, en 120 id.

De Juan Isonce.

- Una tierra en los primeros robles, de siete almudes, en 400 id. Otra en la Roza, de tres celemines, en 50 id. Una viña en Cerros blancos, de ocho peonadas, en 160 id.

De Pablo Garcia Alvaro.

- Una tierra Curato, de tres celemines, en 45 id. Otra Bequilla, de seis celemines, en 60 id. Otra en id., de tres celemines, en 45 id. Otra tras las Heras, de cuatro celemines, en 30 id. Unas posturas de viña, barranco del Ojo, en 50 id. Mitad de casa, sita calle de las Piedras, número 1, en 200 pesetas. Una viña, Romondalin, en 10 id.

Las expresadas fincas, con sus correspondientes linderos, constan en el expediente de referencia y se hallan descriptos en el anuncio que se publicó en el Boletin oficial, número 131, del día 1.º de Noviembre de 1895 y la subasta tendrá lugar el día 29 del actual en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana; y no se admitirá postura que no cubra los dos terceras par-

tes de la tasación, y si en dicho acto no hubiese licitadores se celebrará segunda y última subasta en el repetido local, á igual hora del día 10 de Enero próximo y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Lo que se hace saber por medio del presente, citando de remate á los herederos de Eulogio González que se ignoran si residen en Saldaña, Palencia ó Bilbao.

Dado en la Puerta á 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—Pablo García.

ESCOPETE.

El día 19 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa para el año de 1904, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formada que estara de manifiesto en el acto del remate, cuyo acto se celebrará en la Sala Consistorial.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última el día 26 de dicho mes, á la misma hora y con la rebaja del 25 por 100 en el tipo señalado.

Escopete 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Ferrer.

AUNON.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado el día 20 del corriente, en las Casas Consistoriales y horas de las diez y las once, respectivamente, las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público.

Las segundas subastas se celebrarán el día 27 del mismo mes, á iguales horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Aunón 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Federico Lopez.

TORTOLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la Casa consistorial de esta villa, subasta pública el día 24 del actual, á las doce de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1904, bajo el tipo de 525 ptas. todo con sujeción al pliego de condiciones y Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal, que al rematante aumentará hasta el 20 por 100 como fianza definitiva.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse inscripto lo siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal adjunta y resguardo de Depósito, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año 1904, se compromete

te á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de... pesetas, (en letra) aceptando todas las condiciones del excedente.

Fecha y firma del proponente.

(ó á ruego si no sabe.)

Advertencia. La proposición que no se encuentre conforme al presente modelo, se declarará vista y por tanto sin efecto.

Tortola 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Alba.

LUPIANA.

Se arrienda por todo el año de 1904, el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de esta localidad, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes, de once á doce de la mañana, y la segunda y última, caso necesario, el día 29 de dicho mes á igual hora con la rebaja del 25 por 100.

Lupiana 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Hilario Abad.

CASA DE UCEDA.

El día 20 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa consistorial, la primera subasta para el arriendo por todo el año de 1904, de los instrumentos de pesar y medir, bajo el tipo de 350 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se celebrará una segunda con rebaja de un 25 por 100 al tipo que viene expresado el día 27 de dicho mes actual, á la hora y local expresados.

Casa de Uceda 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Redondo.

YÉLAMOS DE ABAJO.

El Ayuntamiento que preside ha acordado el arriendo de pesas y medidas para el año 1904. Las subastas se celebrarán en los días 20 y 27 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales.

Yélamos de Abajo á 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Melchor Sanchez.

BALCONETE.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 550 pesetas y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar de once á doce de la mañana del día 20 del corriente mes, en la Casa Consistorial de esta villa, y si no hubiese postura admisible, se celebrará un segundo, con rebaja del 10 por 100, el día 27, á la hora y local designados.

Balconete 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco San Andrés.

MAZUECOS.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de

pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 600 pesetas y pliego de condiciones redactado, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y en armonía con el de 27 de Junio de 1901.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes, de once a doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y en caso de no haber licitador, se celebrará una segunda última, el día 27, con la rebaja del 25 por 100, a la misma hora.

Mazuecos 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Bachiller.

CARRASCOSA DE TAJO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 456125 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del mismo, en el término de ocho días a contar desde el en que aparezca publicado en el periódico oficial, pasados que sean se proveerá.

Carrascosa de Tajo 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Policarpo Moranchel.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala.

El Cubillo, el padrón de cédulas personales para 1904, por término de quince días.

Villanueva de Argecilla, idem id., por id.

Alique, idem id., por id.

Morenilla, idem id., por id.

Aragoncillo, idem id., por id.

Garhajosa, idem id., por id.

Valfermoso de Tajuña, idem id., por id.

Valde San Garcia, idem id., por id.

Solanillos del Extremo, idem id., por id.

Valdegrudas, idem id., por id.

Pozo de Almoguera, idem id., y las cuentas de propios, por id.

Fuentenovilla, el repartimiento de consumos, cereales y sal para 1904, por ocho días.

Gajanejos, idem id., por id.

Torrecauadrada de Molina, el repartimiento de consumos, líquidos y sal, por id.

El Vado, el repartimiento vecinal de consumos, por id.

Campillo de Ranas, idem id., por id.

Horna, el reparto de consumos, por ocho días y la matrícula industrial, por diez.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

- Fuencemillan. Villaviciosa.
- Córceles. Canredondo.

Juzgados de Instrucción

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra José Merino Minguez, Nicasio Garcia Moreno, Daniel Esteban Santamaría, Angel Mesones Lozano, Justo Mesones Martin, Francisco Marino Martin, Zacarías Bris Mesones y Plácido Martin Mesones, vecinos de El Vado, por hurto, se sacan a pública y primera subasta por término de ocho días los bienes que les fueron embargados a expresados procesados y que en su tasación son los siguientes:

A José Merino.

Una cabra negra, en 1650 pesetas.

A Ricardo Garcia.

Dos cabras negras de distinta edad, en 32 id.

A Daniel Esteban.

Dos cabras negras de distinta edad, en 32 id.

A Angel Mesones.

Dos cabras negras de distinta edad, en 32 id.

A Justo Mesones.

Dos cabras una negra y otra colorada de distinta edad, en 32 id.

A Francisco Merino.

Tres cabras negras de distinta edad, en 48 id.

A Zacarías Bris.

Dos cabras negras de distinta edad, en 32 id.

A Plácido Martin.

Dos cabras negras de distinta edad, en 32 id.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cogolludo a 3 de Diciembre de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

BRIHUEGA.

Don Amalio Federico Gonzalez Perez, Juez municipal Letrado, Regente del instructor por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió contra Pasqual Redondo Valentin, se sacan a segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas para la primera, los bienes que se detallan en el Boletín oficial del 6 de Noviembre último, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el 28 del corriente a las once.

Dado en Brihuega a 5 de Diciembre de 1903.—A. Federico Gonzalez.—Remigio Machicado.